



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Propietarios Agricultores Arroceros "JESÚS MARIA", domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 0242 DPAG, de 13 de MAYO del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No.1462 SFA/DOA/MAG, de 10 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1490 SFA/DIPA/MAG, de 16 de diciembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Propietarios Agricultores Arroceros "JESÚS MARIA", domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS AGRICULTORES ARROCEROS "JESÚS MARIA"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Propietarios Agricultores Arroceros "JESÚS MARIA", con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I, del Código Civil, el presente Estatuto, los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Promover la productividad mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abono orgánico y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades;
- b) Implementar tecnologías para mejorar la competitividad de producción fomentando la conservación del recurso suelo, protegiendo la biodiversidad;
- c) Tecnificar la tierra para la producción agrícola y/o agropecuaria;



- 2
- d) Tramitar créditos para el trabajo de la tierra, con la finalidad de obtener un fomento en la producción agrícola, la misma que será en una forma personal por cada uno de los socios dueños de sus parcelas;
 - e) Ejecutar y programar servicios técnicos, educativos, sociales, para el mejoramiento socio económico de cada uno de los socios;
 - f) Ejecutar y programar servicios técnicos, educativos, sociales, para el mejoramiento socio económico de cada uno de los socios; y,
 - g) No podrá participar en actos ajenos a los fines para los cuales ha sido creada normando su acción, en forma libre y democrática, apartándose de intereses políticos o religiosos que afecten su integridad, *ADemás, SIN FINE DE LUPO*

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art. 3.- Son socios de la Asociación de Propietarios Agricultores Arroceros "Jesús María". Las personas naturales que suscriben el acta constitutiva y las que posteriormente fueren consideradas por la Asamblea General, previa solicitud por escrito presentado por el Directorio.

Art. 4.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser propietario de una parcela de tierra y agricultor arrocerero;
- d) Gozar de una buena reputación; y,
- e) Pagar las cuotas de ingreso y como requisitos que señale la Asamblea General y el Reglamento.

Art. 5.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a todas las Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar colaboración para la defensa de los intereses de todos los socios;
- c) Aceptar con disciplina el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se impusieran en Asamblea General a sus socios;
- d) Aceptar las sanciones que se le impusieran y cumplirla;
- e) Aceptar y cumplir con todas las comisiones que se le encomiende al socio;
- f) Prestigiar el buen nombre de la asociación para lo cual se observará buena conducta, sentido de responsabilidad y solidaridad con el socio; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio y de las comisiones encomendadas, derecho que le asiste, para la cual, deberán estar al día con sus obligaciones;
- b) Gozar del servicio de asistencia social por muerte, por enfermedad del socio;
- c) Gozar del derecho de riego de los cultivos de arroz de cada parcela del socio, siempre y cuando esté al día en el pago de las cuotas por dicho servicio;
- d) Formular y hacer la petición sobre algún reclamo, de sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General,
- e) Solicitar información de los organismos de la Asociación, sobre las gestiones administrativas y económicas realizadas por sus directivos;
- f) Presentar al Presidente, al Directorio, a la Asamblea las sugerencias que crean conveniente; y,
- g) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento.



Art. 7.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b) Expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales:
 1. Por desacreditar, patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de uno de los socios.
 2. Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias a su debido tiempo.
 3. Por perjuicio de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de uno de los socios.
 4. Por contravenir otras normas expresamente establecidas en el Estatuto de la Organización.
 5. Por incapacidad legal declarada.
 6. Por muerte.
 7. Por no trabajar en la tierra, cediendo la propiedad a otra persona.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 8.- Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación. Cuando se trate de la primera convocatoria a Asamblea y no existiere el quórum reglamentario y no concurrieran la mitad más uno de los socios, quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones emanadas tendrán el valor legal. Las convocatorias a Asambleas se realizarán con 48 horas de anticipación, indicándoles el lugar, la hora y el tema a tratarse.

Art. 10.- la Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en los meses de marzo y septiembre de cada año y extraordinaria cuando lo sea necesario determinar, previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia a pedido del Directorio o a petición escrita de por lo menos una tercera parte de los socios calificados, en asamblea General, se tratará solo los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 11.- Los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios calificados.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Remover y elegir por causa justa y legal a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, el mismo que será discutido y aprobado en dos Asambleas y luego remitirlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Adoptar resoluciones y acuerdos y más disposiciones que convengan a los intereses y marcha de la Asociación siempre que no se opongan al presente Estatuto;
- d) Fijar y renovar las cuotas de afiliación ordinaria y extraordinaria;
- e) Dictar el Reglamento Interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales aceptándolas o negándolas,
- g) Conocer y aprobar momentáneamente los informes sobre la marcha de la Asociación presentarán los miembros de las Comisiones Especiales;



- h) Ordenará la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que se hubieran creado para los socios;
- i) Interpretar el Estatuto y resolver las cuestiones no previstas en él;
- j) Periódicamente exigir y cuando las circunstancias lo ameriten que informe el señor Tesorero sobre el movimiento de caja y de las operaciones de los socios; y,
- k) Decidir sobre la expulsión de socios o de suspensión temporal limitándoles sus derechos.

DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituida y representada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales.

Art. 14.- Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente por una sola vez, en forma consecutiva en el mismo cargo.

Art. 15.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio no son rentables y por lo mismo no percibirán sueldo excepto los valores correspondientes, a viáticos, subsistencias o movilización, realizado por trámites a favor de la Asociación.

Art. 16.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes extraordinariamente cuando la circunstancia lo ameriten previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Directorio o de cinco de sus socios.

Art. 17.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la mitad más uno de sus socios.

Art. 18.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será considerado y aprobado por la Asamblea;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter semestralmente y al final del período de labores a consideración de la Asamblea General para la aprobación o no del informe de actividades del Directorio;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para el logro de los fines propuestos así como la de vigilar y súper vigilar el movimiento económico y administrativo;
- e) Autorizar gastos que no excedan de cinco salarios mínimos vitales;
- f) Considerar todas las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren solicitadas o presentarlas, afín de ponerlas en consideración de la Asamblea General para su aprobación; y,
- g) Poner sanciones y multas que no sea la expulsión o suspensión temporal contempladas en el Estatuto o Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 19.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, y extrajudicialmente a la Asociación;



- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General del Directorio;
- c) Convocar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- d) Poner en conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y dar trámite a la misma;
- e) Suscribir las actas y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Directorio;
- f) Autorizar con su firma la ejecución de trabajos programados, así como los gastos e inversiones económicas autorizadas por el Directorio o la Asamblea;
- g) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- h) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- a) Encargar al Vicepresidente la Presidencia, al primer vocal principal, a falta de éste en caso de ausencia o calamidad doméstica;
- b) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyo dinero sólo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos; y,
- c) Presentar los informes económico y de actividades a la Asamblea General; los mismos que luego de ser aprobados deberán ser remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta o ausencia temporal o calamidad doméstica, asumirá las funciones hasta que el Presidente lo reasuma; y,
- b) Ayudar a la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Secretario las siguientes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencias;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirla con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente de los documentos de la Asociación;
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación; y,
- e) Ordenar, recibir y entregar, previo inventario de libros y archivos de la Asociación; y,
- f) Las demás que le señale el Reglamento, Directorio o el Presidente.

DEL TESORERO

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con claridad y responsabilidad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar de la Asociación las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como los demás ingresos que corresponda a la misma por cualquier concepto, para lo cual otorgará los correspondientes recibos y depositará dicho valor en el Banco;
- c) Precautelar los valores y bienes de la Asociación, que estén bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General o Directorio lo resuelve, el Tesorero presentará su garantía personal e hipotecaria;
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de ingreso y egresos debidamente legalizados, al término de su período presentará el informe económico anual a la Asamblea;



- e) Organizar y autorizar con claridad el inventario de todos los bienes de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización del Presidente o de la Directiva; y,
- g) Las demás que le faculte el presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL SINDICO

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Síndico los siguientes:

- a) vigilar y cuidar en estrecha colaboración del Presidente que no cometan atribuciones de orden legal en la Asociación. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio. Intervenir y asesorar en todos los asuntos jurídicos y extrajudiciales; y,
- b) dar sugerencias al Directorio y concurrir puntualmente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de los vocales las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) En la mejor forma desempeñar sus funciones aportando ideas o sugerencias que orienten la marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las comisiones que designe el Presidente o el Directorio,
- d) Subrogar al primer vocal en sus funciones, al Presidente cuando faltare, al Vicepresidente o ambos a la vez;
- e) Las demás que señale el Estatuto o el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 25.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente y de acuerdo a la circunstancia.

CAPITULO CUARTO SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 26.- El servicio de asistencia social QUE CONFIERE LA Asociación a favor de sus socios, sea por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinado por la Asamblea General de acuerdo a los recursos disponibles.

Art. 27.- Inscripción.- Las cuotas de la Asociación será de 4 dólares mensuales, por cada socio. De los valores antes indicados podrá utilizarse para cubrir los gastos de asistencia social, indicados en el artículo anterior.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Multas;
- c) Suspensión de derechos hasta por 90 días; y,
- d) Expulsión.



Art. 29.- La amonestación verbal, suspensión temporal y la exclusión serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art. 30.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva, será impuesta por la Asamblea General, previo el dictamen del Directorio.

Art. 31.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Proporcionar, propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que dañen los intereses de la Asociación;
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, Directorio o Presidente;
- c) Por faltar de palabra y obra a los miembros de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las reuniones y sesiones que se realicen en la Asociación;
- e) Por cometer o provocar actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de los socios;
- f) Por mora en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio;
- g) Por obstruir y obstaculizar los servicios de la Asociación; y,
- h) Por no asistir sin justificación alguna a votar en las elecciones del Directorio.

Art. 32.- La suspensión de un socio y acogiéndose a sus derechos, no podrá ser menor a un mes ni mayor a seis meses, durante el período de suspensión, el socio estará obligado a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y el cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derechos sobre los beneficios, de la Organización.

Art. 33.- Los socios serán sancionados por la Asociación, por reincidencias en las faltas determinadas en el art. 35 del presente Estatuto, en cuyo caso perderá todos sus derechos.

Art. 34.- Para poner la sanción determinada en el artículo anterior es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante la Asamblea General, los hechos o motivos de la sanción. Al acusado se lo citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, a fin de que pueda presentar su defensa.

De no concurrir el acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General tomará la resolución definitiva que corresponda.

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

Art. 35.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en cualquier día de la quincena del mes de enero de cada año, para elegir a los miembros del Directorio, los mismos que se posesionará de los cargos en la misma asamblea.

Art. 36.- La votación será simple. Se designará dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente. Se declararán elegidos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION



Art. 37.- Son bienes de la Asociación lo siguiente:

- a) El equipo de riego, el canal que conduce el agua desde el Río Daule, hasta cada una de las parcelas de los socios;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por socio activo; y,
- d) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se lo hiciere a favor de la Asociación;

CAPITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

Art. 38.- La forma de constituir e incrementar el patrimonio de la Asociación son las siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas y cuotas de ingreso que se impusieren;
- c) El fondo de reserva irrepartible destinados a la educación, prevención y asistencia social;
- d) Las donaciones, subvenciones, legados, herencia que la Asociación recibiere.

CAPITULO NOVENO DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 39.- La Asociación se disolverá y liquidarse por no cumplir con sus propósitos para lo cual fue creada, de conformidad con el Código Civil y a petición de la mayoría de sus socios, mediante resolución adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a quienes determine la Asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- El presente Estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la cual será convocada por el Presidente Provisional de la Asociación en la cual también, se procederá a elegir a los dignatarios permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Subsecretario de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 41.- El lema de la Asociación de Propietarios Agricultores Arroceros "JESÚS MARIA", será "UNIDAD Y ACCION".

Art. 42.- Se declara el día 6 de Febrero de cada año, fecha de aniversario de fundación de la Asociación "Jesús María".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 43.- El presente Estatuto, no podrá ser reformado hasta después de un año de haber sido aprobado.

La Directiva Provisional electa por la Asamblea General que constituyen de los afiliados a la Asociación, durará en sus funciones hasta cuando el Ministerio respectivo legalice el presente Estatuto.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Víctor	090997625-0
2	Arriaga Rosa María	091019642-7
3	Bajaña Quinto Manuel	090198509-3
4	Barzola Vargas Rafael Bienvenido	090362264-5
5	Castañeda Juan Domingo	090159189-1
6	Castañeda Jurado Valentín Leocadio	090161227-5
7	Castro Franco Luis Florentino	090466381-2
8	Castro Franco Margarita de los Reyes	090558505-5
9	Cortéz Castañeda José Pablo	090657636-8
10	Cortéz Quinto Dolores Epifanio	090281999-4
11	Cortéz Quinto Vicente Liborio	090860337-6
12	Chiriguaya Franco Franklin	090920974-4
13	León Chiriguaya Setoven Azarias	090661059-7
14	Morán Villamar Gaspar Melesio	090505469-8
15	Morán Villamar Manuel Angel	090505345-0
16	Quinto Piguave Luis Alfredo	090403333-9
17	Quinto Román Félix Guillermo	090694786-6
18	Quinto Saldaña Dionicio de los Reyes	090837013-3
19	Quinto Saldaña Máximo	090446000-3
20	Quinto Venancio Ubaldo	090617831-4
21	Román Arreaga Cruz María	090506027-3
22	Salavarría Soriano Celedonio Eufrancio	090851962-2
23	Salavarría Soriano Eufrocina Petra	090466376-2
24	Saldaña Quinto José Justino	090693405-4
25	Velasco Plúas Dacia Eufracia	091746480-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

29 SET. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS AGRICULTORES ARROCEROS.

" JESUS MARIA "

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION Y FINES

Art.-1.- Con domicilio en el Kilómetro 52 de la Vía Daule Santa Lucia Predio Jesus María ; perteneciente al Cantón Daule de la Provincia del Guayas , por tiempo indefinido se funda la ASOCIACION DE PROPIETARIOS AGRICULTORES ARROCEROS "JESUS MARIA " la misma que se registrará por los siguientes estatutos :

Art.-2.- SON FINES DE LA ASOCIACION :

- a)-Trabajar la tierra para hacerle producir de acuerdo a los planes de trabajos y financiamiento que cada uno de los socios obtenga .
- b)-Establecer un abastecimiento de servicios , para darle funcionamiento , al equipo de riego , en la adquisición de combustible , aceites , arreglos técnicos y en el mantenimiento del caudal de riego .
- c)-Tecnificar la tierra para la producción agrícola y/o agropecuaria .
- d)-Trámitar créditos para el trabajo de la tierra , con la finalidad de obtener un fomento en la producción agrícola , la misma que será en una forma personal por cada uno de los socios dueños de sus parcelas .
- f)-Ejecutar y programar servicios técnicos , educativos , sociales , para el mejoramiento socio económico de cada uno de los socios .

Art.-3.- LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS AGRICULTORES ARROCEROS JESUS MARIA LOS FINES .

- a)-No podrá participar en actos ajenos a los fines para los cuales ha sido creada normando su acción , en forma libre y democrática , apartándose de intereses políticos o religiosos que afecten su integridad .

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art.-4.- Son Socios de la Asociación de Propietarios Agricultores Arroceros "Jesus María " , las personas naturales que suscriben el acta constitutiva y las que posteriormente fueren consideradas por la Asamblea General , previa solicitud por escrito presentado por el Directorio .

Art.-5.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE .

- a) Tener 18 años de edad .
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía .
- c) Ser propietario de una parcela de tierra y agricultor Arro - cere .
- d) Gozar de una buena reputación .
- e) Pagar las cuotas de ingreso y como requisitos que señale la Asamblea General y el reglamento .

Art.-6.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS :

- a) Asistir puntualmente a todas las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias .
- b) Prestar colaboración para la defensa de los intereses de todos los socios .
- c) Aceptar con disciplina el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se impusieran en Asamblea General a sus socios .
- d) Aceptar las sanciones que se le impusieran y cumplirla .
- e) Aceptar y cumplir con todas las comisiones que se le encomiende al socio .
- f) Prestigiar el buen nombre de la Asociación para lo cual se observará buena conducta , sentido de responsabilidad y solididad con el socio .
- g) Cumplir y hacer que se cumpla las disposiciones del presente estatuto .

Art.-7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio y de las comisiones encomendadas , derecho que le asiste , para lo cual deberán estar al día con sus obligaciones .
- b) Gozar del servicio de asistencia social por muerte , por enfermedad , del socio .
- c) Gozar del derecho de riego de los cultivos de arróz de cada parcela del socio , siempre y cuando este al día en el pago de las cuotas por dicho servicio .
- d) Formular y hacer la petición sobre algún reclamo , de sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General .
- e) Solicitar información de los Organismos de la Asociación , sobre las gestiones administrativas y económicas realizadas por sus directivos .
- f) Presentar al Presidente , al Directorio a la Asamblea las sugere-

Rencias que crean conveniente .

- g) Demandar ante los organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias .

Art.-8.- LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE POR :

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio
- b) Expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales :
 - 1) Por desacreditar , patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación , la dignidad de uno de los socios .
 - 2) -por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias a su debido tiempo .
 - 3) Por perjuicio de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de uno de los socios .
 - 4) Por contravenir otras normas expresamente establecidas en los estatutos de la organización .
 - 5) Por incapacidad legal declarada .
 - 6) Por muerte
 - 7) Por no trabajar en la tierra , cediendo la propiedad a otra persona .

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 9.- Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios , cuando cuando se trate de la primera convocatoria . En la Segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con el número de socios asistentes siempre si este particular conste en la convocatoria la convocatoria a la Asamblea se lo hará con 72 horas de anticipación y se indicará en una forma expresa la fecha , día , hora y lugar de la reunión , así como también los puntos a tratarse .

Art.11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria por lo menos

de Marzo y Septiembre de cada año y extraordinaria cuando lo sea necesaria determinar previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia a pedido del Directorio o a petición escrita de por lo menos una tercera parte de los socios calificados, en Asamblea General, se tratará sobre los asuntos para los cuales fué convocada.

Art.-12.- Los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios calificados.

Art.-13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Remover y elegir por causa justa y legales a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales.
- b) Refermar los estatutos, lo que será discutido y aprobado por dos Asambleas y luego remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG. para su aprobación.
- c) Aceptar resoluciones y acuerdos y más disposiciones que convengan a los intereses y marcha de la Asociación siempre que no se opongan a los presentes Estatutos.
- d) Fijar y renovar las cuotas de afiliación ordinaria y extraordinaria.
- e) Dictar el Reglamento interno.
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales aceptándolas o negándolas.
- g) Conocer y aprobar momentáneamente los informes sobre la marcha de la Asociación presentarán los miembros de las comisiones especiales.
- h) Ordenará la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que se hubieran creado para los socios.
- i) Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos.
- j) Periódicamente exigir y cuando las circunstancias lo ameriten que informe el señor Tesorero sobre el movimiento de caja y de las aportaciones de los socios.
- k) Celebrar o autorizar todo contrato, compromiso de la Asociación, así como de los gastos o inversiones que excederán de diez salarios mínimos vitales.
- l) Decidir sobre la expulsión de socios o de suspensión temporal limitándoles sus derechos.

EL DIRECTORIO

Art.- 14.- El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituida y representada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres vocales.

Art.-15.- Los miembros del directorio durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.

Art.- 16.- El desempeño de las funciones de los miembros del directorio no son rentables y por lo mismo no percibirán sueldo excepto los valores correspondiente, a viáticos e subsistencia e movilización realizado por trámites realizados a favor de la Asociación.

Art.-17.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al Mes extraordinariamente cuando la circunstancia lo ameriten previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido, a pedido del Directorio o de cinco de sus miembros.

Art.-18.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la mitad más uno de sus miembros.

Art.-19.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

- a) Elaborar el reglamento interno de la Asociación el mismo que será considerado y aprobado por la Asamblea.
- b) Hacer que se cumplan y cumplir, los Estatutos el Reglamento interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General.
- c) Someter semestralmente y al final del periodo de labores a consideración de la Asamblea General para la aprobación o no del informe de actividades del Directorio.
- d) Orientar las actividades de la Asociación para el logro de los fines propuestos así como la de vijilar y supervijilar el movimiento económico y administrativo.
- e) Autorizar gastos que no excedan de cinco salarios minimos vitales.
- f) Considerar todas las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren solicitadas e presentarlas a fin de ponerlas a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- g) Poner sanciones y multas que no sea la expulsión o suspensión temporal contempladas en el estatuto o reglamento interno.

DEL PRESIDENTE

Art.-20.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudi -

Cial de los asociados .

Art.-21.* OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE .

- a) Hacer que se cumplan y cumplir con los estatutos
- b) Hacer que se cumpla con el reglamento interno y disposiciones de la Asamblea y Directorio de la Asociación .
- c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir la misma .
- d) Poner a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y dar trámite a la misma .
- e) Firmar las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Directorio .
- f) Autorizar la ejecución con su firma de trabajos programados así como los gastos e inversiones debidamente autorizados por el Directorio y la Asamblea .
- g) Supervisar el manejo económico de la Asociación .
- h) Presentar los informes semestrales y anuales de sus actividades de la Asamblea General .
- i) Encargar al Vicepresidente la Presidencia , al primer vocal principal , a falta de este en caso de ausencia o calamidad doméstica .
- j) Abrir una cuenta corriente o de ahorro conjuntamente con el Tesorero cuyo dinero solamente podrá movilizarse con la firma de los dos .

Art.-22.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE LAS SIGUIENTES:

- a) Remplazar al Presidente y ejecutar sus funciones , en caso de falta o ausencia temporal o calamidad doméstica , asumirá las funciones hasta que el Presidente lo reasuma .
- b) Ayudar a la Administración de la Asociación , en cuanto competente al Presidente .

Art.-23.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO LAS SIGUIENTES :

- a) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas por orden del Presidente y actuar con puntualidad y diligencia .
- b) Llevar al día los libros y actas , preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribir con el Presidente .
- c) Conferir copias previa autorización del Presidente de los documentos de la Asociación .
- d) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con los libros y archivos de la Asociación .
- e) Ordenar , recibir y entregar , previo inventario de libros y archivos de la Asociación .

f) Las demás que le faculten el reglamento interno el Directorio y el Presidente .

Art.-24.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO LAS SIGUIENTES :

- a) Vigilar y cuidar en estrecha colaboración del Presidente que no cometan atribuciones de orden legal en la Asociación . Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio . Intervenir y asesorar en todos los asuntos Jurídicos y extrajudiciales .
- b) Dar sugerencias al Directorio y concurrir puntualmente a las sesiones .

Art.-25.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO LAS SIGUIENTES :

- a) Llevar con claridad y responsabilidad la contabilidad de la Asociación .
- b) Recaudar de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias así como los demás ingresos que corresponda a la misma por cualquier concepto , para lo cual otorgará los correspondientes recibos y depositará dicho valor en el Banco .
- c) Precautelar los valores y bienes de la Asociación que estén bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General o Directorio la resuelve , el tesorero presentará su garantía personal e Hipotecaria .
- d) Presentar informes al Directorio mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de ingresos , y egresos debidamente legalizados , al término de su período presentará el informe económico anual a la Asamblea .
- e) Organizar y autorizar con claridad el inventario de todos los bienes de la Asociación .
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización del Presidente y de la Directiva .
- g) Las demás que le faculte el Reglamento Interno de los Estatutos .

DEL CONSEJO FISCALIZADOR

Art.-26.- El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios elegidos por la Asamblea General de Socios , de entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario .

Art.-27.- Son atribuciones del Consejo Fiscalizador :

- a) Supervisar todos los gastos económicos que se realicen en la Asociación .

- b) Vigilar los buenos manejos de la Asociación
- c) Exigir y vigilar que los miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en estos Estatutos .
- d) Exigir la elaboración de los balances semestrales los mismos que serán puestos a consideración para su visto bueno y aprobación o rechazo .
- e) Dar visto bueno y/o vetar por causa Justa los actos y/o los contratos en los que se comprometieran créditos de la Asociación , los mismos que por cualquier motivo no están de acuerdo a los intereses de la institución y/o pasaren establecido en este Estatuto .
- f) Verificar que las acciones de los órganos de la Asociación se ajusten a lo legal y estatutario . En caso de violación comprobada , el Consejo General un informe pidiendo remisión de los miembros que tengan culpabilidad .
- g) Llevar el libro de sesiones y de actas y acuerdos del Consejo Fiscalizador , firmado por el Presidente y Secretario.
- h) Reglamentariamente sesionar cada treinta días y/o en cualquier momento en caso que así lo amerite .

Art.-28.- En caso de comprobarse alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos , bienes y patrimonio de la Asociación se denunciará a fin de que a través de las respectivas Autoridades se proceda a la intervención correspondiente o impongan las sanciones pertinentes .

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.-29.- El Directorio de la Asamblea General , nombrará las comisiones , especiales que creyera conveniente y de acuerdo a la circunstancia .

- Art.-30.- Son atribuciones y deberes de los vocales las siguientes :
- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio .
 - b) En la mejor forma desempeñar sus funciones aportando ideas o sugerencias que orienten la marcha administrativa y económica de la Asociación .
 - c) Integrar las comisiones que designe , el Presidente o el Directorio
 - d) Subrogar al primer vocal en sus funciones , al Presidente cuando faltare , al Vicepresidente o ambos a la vez .
 - e) Las demás que señale los Estatutos o el reglamento interno .

CAPITULO CUARTO
SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art.-31.- El servicio de asistencia social que confiere la asociación en favor de sus socios, sea por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinado por la Asamblea General de acuerdo a los recursos disponibles.

Art.-32.- Inscripción. Las cuotas de la Asociación serán de \$ 4 dolares mensuales, por cada socio. De los valores antes indicados podrá utilizarse para cubrir los gastos de asistencia social, indicados en el Artículo anterior.

CAPITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES

Art.-33.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Multas
- c) Suspensión de derechos hasta por 90 días
- d) Expulsión

Art.-34.- Las causales que determinen las sanciones señaladas a-b y c la multa será impuesta por el Directorio.

Art.-35.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva será impuesta por la Asamblea General, previo el dictámen del Directorio.

Art.-36.- Los socios podrán ser sancionados por las siguientes causales.

- a) Por notorio y participar en acuerdos, contratos, o arreglos que dañen los intereses de la Asociación.
- b) Por incumplimiento injustificado del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio, por el Presidente.
- c) Por faltas de palabra y obra a los miembros de la Asociación
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que se realicen en la Asociación.
- e) Por cometer o provocar actos que alteren el orden y la seguridad y la vida de los socios
- f) Por mora en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, o por no pagar las multas impuestas por el Directorio.

h) Por no asistir sin justificación alguna a votar en las elecciones , para la asignación del Directorio .

Art.-37.- La suspensión de un socio y acogiéndose a sus derechos no podrá ser menor a un mes ni mayor a seis meses , durante el periodo de suspensión , el socio estará obligado a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y el cumplimiento de otros deberes , pero no tendrá derechos sobre los beneficios , de la Organización .

Art.-38.- Los socios serán sancionados por la Asociación , por reincidencias en las faltas determinadas en el Art.36 de los Estatutos , en cuyo caso perderá todos sus derechos .

Art.-39.- Para poner la sanción determinada en el artículo anterior es indispensable que el Directorio • tres de sus miembros presenten por escrito , ante la Asamblea General los hechos • motivos de la sanción . Al acusado se le citara al seno del Directorio • la Asamblea General , afin de que pueda presentar su defensa .
De no concurrir al acusado se le citará por segunda ocasión y de no comparecer la Asamblea General tomará la resolución definitiva que corresponda .

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

Art.-40.- La Asamblea General ordinaria , en cualquier día de la quincena del Mes de Enero de cada año , para elegir a los miembros del Directorio .
Los que tomarán posesión de los cargos en esa misma Asamblea .

Art.-41.- La anotación será nominal simple , para el efecto se designará escrutador , uno por la Asamblea y otro por el Presidente .
Se declararán elegidos quienes obtengan mayoría de votos en caso de empate dirigirá la votación quién presida la Asamblea .

CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION .

Art.-42.-

Son bienes de la Asociación lo siguiente :

- a) El equipo de riego , el canal para que conduce el agua desde el Río Daule , hasta cada una de las parcelas de los Socios .
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación por medios legales .
- c) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias pagados por los socios .
- d) Las donaciones , legados y voluminarias que se le hiciera a favor de la Asociación .

CAPITULO OCTAVO

DEL CAPITAL SOCIAL

Art.- 43.-

La Asociación tiene el capital que está constituido por:

- a) Los aportes de los socios
- b) Las multas y las cuotas de ingreso que se impusieren
- c) El fondo de reserva irrepatriable destinados a la educación prevención y asistencia social .
- d) Las donaciones , subvenciones , legados , herencia que la Asociación recibiere , debiendo está aceptarse con beneficios de inventario .

Art.-44.-

La Asamblea General podrá aumentar el capital social a todos sus socios , quedarán obligados a pagar el incremento de la en la forma y término que se acuerde en Asamblea . La Asociación dedicará a su capitalización no menos del 10 % de los excedentes anuales que obtuviere al final , el ejercicio económico y entrega a sus socios los certificados de aportación correspondiente .

Art.-45.-

Las herramientas , los materiales , especies agrícolas las maquinarias que se llegase adquirir etc.

Art.-46.-

Antes de repartir los excedentes de una actividad productiva comunal se empleará esta modalidad de trabajo se deducirán del beneficio bruto , los gastos administrativos de la Asociación así como la de amortización de la deuda , los gastos corrientes , maquinarias , muebles , los certificados de aportación .

Art.-47.-

Las aportaciones , certificados integramente devengarán

Art.-48.- Los excedentes y distribuciones se darán en la siguiente forma :

- a) El 20% de los excedentes netos , se destinarán a incrementar el fondo irrepertible de reserva hasta igualar el monto del capital social una vez obtenido se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes .
- b) Para el 5% obligatoriamente , gestionados para los programas de capacitación y educación .
- c) Se destinará el 5% para formar el fondo de asistencia social .
- d) El otro 15% para participación de utilidades de jornaleros y empleados de la Asociación .
- d) El saldo de los excedentes se lo distribuirá anualmente entre los socios en proporción a los trabajos y preparaciones y efectuado por los socios de la Asociación .

Art.-49.- Cuando uno o varios socios se retiren por cualquier modo de la Asociación o falleciere se le encargará sus haberes para el primer caso y para el segundo a sus familiares dentro de los 30 días siguientes a la presentación .

Art.-50.- La Asociación eleberará los balances económicos una vez al año en el Mes de Diciembre .

Art.-51.- La Asociación comenzará el año económico a partir del primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre . Los balances y las memorias técnicas se elevarán semestralmente y se pondrá en consideración de la Asamblea General . Estos documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la ASOCIACION , 19 días antes de la realización de la Asamblea .

CAPITULO NOVENO

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art.-52.- La asociación de disolverá por no cumplir con sus propósitos para lo cuál fué creada , de conformidad con el Código Civil y a petición de la mayoría de sus socios , mediante resolución adoptada en Asamblea General . Una vez disuelta sus bienes pasarán a quienes determine la Asamblea .

DISPOSICIONES GENERALES

Art.-53.- Estos estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General que tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la personería Jurídica . Si no se lo hiciera una de las terceras partes de los socios podrán pedir que los convoque al Director de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería • su Delegado Provincial .

Art.- 54.- El Lema de la Asociación de Propietarios Agricultores Arroceros " Jesus María " Será Unidad y Acción " .

Art.-55.- Se declara el día 6 de Febrero de cada año , fecha de aniversario de fundación de la Asociación " Jesus María "

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.-56.- Los presentes Estatutos no podrán ser reformados hasta después de una año de haber sido aprobados .

La directiva Provisional electa por la Asamblea General que constituyen de los afiliados a la Asociación durará en sus funciones hasta cuando el Ministerio respectivo legalice el presente Estatuto .-

CERTIFICACION : Que el presente Estatuto , fué discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General del 2 de Enero del año 2004 .- y los días 23 de Enero y 6 de Febrero del mismo año 2004 , por los socios fundadores de la Asociación de Propietarios Agricultores Arroceros " JESUS MARIA " Ubicada en el kilómetro 52 de la Vía Daulé Santa Lucia , perteneciente al Cantón Daulé de la provincia del Guayas , que se suscribieron el acta constitutiva que va anexa .-

LO CERTIFICO.-

Valentin Castañeda J
Valentin Castañeda Juredo
SECRETARIO
De la Asociación de Propietarios
Agricultores Arroceros " JESUS MARIA "

